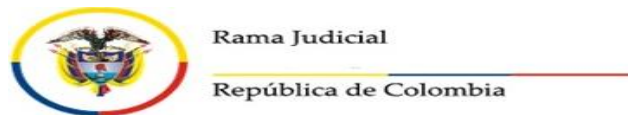


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00654 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFIARCOOP.
DEMANDADO(S). ANDRES ELIAS FLOREZ PADRON y SUGEY MARIA PALACIO RAMIREZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00654-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuva con la señora Sugey Palacio, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de todos los títulos retenidos al interior del proceso hasta la fecha de presentación del escrito.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFIARCOOP contra ANDRES ELIAS FLOREZ PADRON y SUGEY MARIA PALACIO RAMIREZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga SUGEY MARIA PALACIO RAMIREZ, identificada con cedula N° 50.922.651, como empleada adscrita a la Clínica Montería

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. HAGASE entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso hasta la fecha de presentación del escrito respectivo, tal y como fue pactado entre las partes. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. ORDENESE a CONFIARCOOP que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 06-09-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **9534cd53ad7e3ccc3d909ec512f6346d13d614dff63e59f581ee210b8f57ea35**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>